



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A B.O. PACKAGING
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1138

SANTIAGO, 13 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **B.O. PACKAGING S.A.**, cuenta con una planta ubicada en Av. Américo Vespucio 1470, en la comuna de Quilicura, que se dedica a la fabricación de envases, embalajes y productos cuya materia prima corresponde principalmente a papel.

4° Que, **B.O. PACKAGING S.A.** se encuentra regulado por la Resolución Exenta N°527, de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N°527/2017") encontrándose además, por su ubicación en la RM, afecto al D.S N°31/2016 "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago".

5° Que, con fecha 4 de marzo de 2022 ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente, una denuncia contra **B.O. PACKAGING S.A.**, la cual fue identificada bajo el ID 278-XIII-2022, donde se reporta la emisión de fuertes olores a solventes, percibidos por los vecinos de la comunidad aledaña al sector de calle Filomena garate, entre las 11:00 hrs. y las 16:00 hrs.

6° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas dispuestas en la RCA N°527/2017 y del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM), resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra **B.O. PACKAGING S.A.**, por lo cual se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **REQUERIR** a **B.O. PACKAGING S.A.**, RUT 95.293.000-1 representada por el Sr. Daniel Irrarázaval Ureta, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente, que permita verificar los siguientes aspectos asociados a la generación de Material Particulado:

1. Los registros y medios de prueba que den cuenta de la ejecución de los procedimientos asociados al programa de gestión de olores que se dispone para el manejo de episodios de generación de olores por el uso de acetato de etilo en los procesos de elaboración de tintas y de lavado de bandejas en la planta. Se deberán indicar las fechas en que este procedimiento se ha ejecutado durante el mes de marzo de 2022 a la fecha de notificación de esta resolución.
2. Fotografías actualizadas y georreferenciadas que permitan observar las instalaciones del edificio industrial, específicamente del punto donde son realizadas aquellas labores en las que se utiliza el acetato de etilo. Se deberá proporcionar además un plano de la planta donde se identifique el o los puntos donde se realizan estas actividades, y los ductos de ventilación de los mismos. Se deberá describir la forma en que son controladas las emisiones generadas por estas actividades.
3. Los registros desde el mes de marzo 2022 a la fecha de notificación de esta resolución, que den cuenta de las actividades realizadas en los horarios señalados en la denuncia, esto es entre las 11:00 y 16:00 horas y que se relacionen con la elaboración de tintas y/o lavado de bandejas y de aquellas donde sea utilizado el acetato de etilo.

4. Registros y medios de verificación que permitan observar la forma de almacenamiento, uso y disposición final del acetato de etilo. Se deberán incluir fotografías actualizadas y georreferenciadas que permitan observar el lugar y modo de almacenamiento del acetato de etilo en la planta.

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico con toda la información solicitada en PDF, a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas) con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

TERCERO. **PREVENCIÓN.** El incumplimiento de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/FAF

Notifíquese por carta certificada:

- B.O. PACKAGING S.A., domiciliado Av. Américo Vespucio 1470, Quilicura, Santiago.

Notificar por correo electrónico:

- B.O. PACKAGING S.A., Correo electrónico, fgevert@bo.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 15.432/2022